

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
6 DE FEBRERO DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-002/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con tres minutos, del día seis de febrero de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 275 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de martillo) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito al Secretario General de Acuerdos, tenga a bien verificar la existencia de quórum legal.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias. Secretario por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Lectura, o en su caso dispensa de la misma, del Acta de Sesión de Pleno número 1, celebrada el 29 de enero de 2014.*
4. *Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno número 1, celebrada el 29 de enero de 2014.*
5. *Proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-002/2011, y aprobación en su caso.*



Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobado por unanimidad. Secretario General de Acuerdos continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde a la lectura, o en su caso, dispensa de la misma, del Acta de Sesión de Pleno número 1, celebrada el 29 de enero de 2014.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Señores Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir participaciones, Secretario a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura del Acta de Sesión de Pleno número 1, celebrada el 29 de enero de 2014.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la dispensa de la lectura del acta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de la dispensa.---

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones. --

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, se aprueba la dispensa de lectura del acta mencionada.-----

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno número 1, celebrada el 29 de enero de 2014.-----

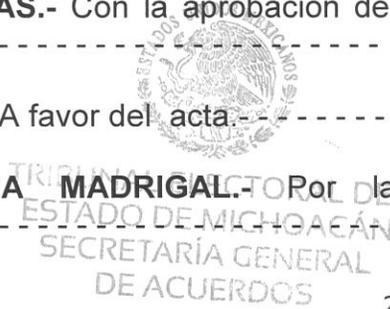
MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Magistrados ¿alguna participación? Al no existir manifestaciones sobre el contenido del Acta, Secretario tenga a bien tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el Acta de Sesión de Pleno número 1, celebrada el 29 de enero de 2014.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la aprobación del acta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del acta.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----



MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-
Conforme con el contenido del acta.- - - - -

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, se aprueba el Acta de Sesión de Pleno de referencia. Secretario continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al Proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-002/2011, y aprobación en su caso.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas.- - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que en términos del artículo 218 del antes vigente Código Electoral del Estado –actualmente 288–, presenta a este Honorable Pleno el Magistrado Fernando González Cendejas, respecto del procedimiento administrativo oficioso identificado con la clave TEEM-AES-002/2011, que fuera instaurado oficiosamente en contra del servidor público Gerardo Pedraza Torres.- - - - -

Ahora bien, el procedimiento administrativo de referencia, tiene su origen en el oficio de fecha 9 de agosto de 2011, mediante el cual, la Delegada Administrativa del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, hizo del conocimiento a este Tribunal Electoral del Estado, que el entonces Secretario Instructor y Proyectista de este Tribunal, Licenciado Gerardo Pedraza Torres, se desempeñaba laboralmente desde el 16 de febrero de 2003, a ese momento como Técnico Profesional, adscrito al Departamento de Contratos y Escrituración de la Dirección General del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán.- - - - -

En base al comunicado anterior –mismo que se tomó como una denuncia de hechos–, los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron en sesión pública de 12 de agosto de 2011, que se iniciara de oficio el procedimiento administrativo correspondiente en contra del Licenciado Gerardo Pedraza Torres, quien se desempeñaba en ese entonces como Secretario Instructor y Proyectista, adscrito a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, por considerar la posible existencia de una duplicidad de funciones incompatibles.- - - - -

De esa manera, que al analizar la responsabilidad administrativa del presunto responsable, se destacan en el proyecto, que se deben satisfacer los siguientes elementos:- - - - -

a) Que se trate de un Secretario del Tribunal, que se encuentre en funciones;- - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

b) Que durante el tiempo en que el Secretario se encontraba en funciones, haya desempeñado otro encargo, ya sea de la Federación, del Estado, de los Municipios o de los particulares, y éste no sea de carácter académico;-----

c) Que dicho encargo, atente contra la independencia de su función jurisdiccional.-----

En relación al primero de los elementos, quedó debidamente acreditado en autos, ya que el carácter de Secretario de este órgano jurisdiccional, se deduce del contrato de prestación de servicios, que con fecha 28 de julio de 2011, el presunto responsable Gerardo Pedraza Torres, suscribió con esta institución, así como de la versión estenográfica de esa misma fecha, en la que consta la protesta que hizo dicho funcionario respecto al cargo conferido.-----

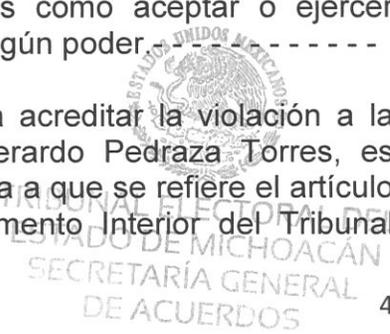
De igual manera, quedó acreditado que dicha relación laboral con este Tribunal Electoral lo fue hasta el 5 de septiembre de 2011, ya que con fecha dos de septiembre de ese mismo año, presentó su renuncia, la cual fue aceptada por el Pleno del Tribunal Electoral, hasta el 5 de septiembre referido.-----

Tocante al segundo de los elementos enunciados, quedó también evidenciado en autos, a través de la propia constancia que diera lugar al presente procedimiento, y en la cual se hizo constar que el Licenciado Gerardo Pedraza Torres, estaba desempeñando el cargo de técnico profesional adscrito al Departamento de Contratos y Escrituración de la Dirección General del Instituto de Vivienda del Estado, al mismo tiempo en que laboraba como Secretario Instructor y Proyectista de este Tribunal Electoral, sin que se desprendiera que dicha actividad constituyera el caso de excepción a que refiere el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es decir, que se tratara de una actividad académica.-----

Destacándose en este apartado, que de las pruebas que aportó el Licenciado Gerardo Pedraza Torres, únicamente arrojaron la certeza de que dicho funcionario le fue concedida la licencia para ausentarse de su cargo como técnico profesional adscrito al Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo a partir del 16 de agosto de 2011, sin que en momento alguno haya desvirtuado la existencia de la duplicidad de empleos, quedando por tanto demostrado que del 28 de julio de 2011 al 15 de agosto de ese mismo año, Gerardo Pedraza Torres estuvo desempeñando ambos cargos.-----

Y finalmente en relación al tercer elemento citado, también quedó colmado en autos, ya que al existir una duplicidad de empleos, resulta evidente que se puso en riesgo la independencia de su función jurisdiccional, toda vez que el hecho de trabajar en una dependencia que forma parte de uno de los Poderes del Estado, implica una subordinación del trabajador con respecto a éste, que puede trascender hasta una afectación al principio de imparcialidad y es que la fiel atención de aquel cargo, puede implicar un conflicto de intereses con respecto a la de su función jurisdiccional ante este órgano, lo que trasciende en una vulneración en lo dispuesto en el artículo 103, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que prohíbe a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado, realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurisdiccional, tales como aceptar o ejercer encargos que impliquen subordinación respecto de algún poder.-----

Al haberse colmado los elementos necesarios para acreditar la violación a la norma, que resulte incuestionable estimar que Gerardo Pedraza Torres, es administrativamente responsable de incurrir en la falta a que se refiere el artículo 24, en relación con el 103, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal



Electoral del Estado, al haber desempeñado en un mismo momento la función de Secretario Instructor y Proyectista de este órgano jurisdiccional, y el de Técnico Profesional adscrito al Departamento de Contratos y Escrituración de la Dirección General del Instituto de Vivienda del Estado, es decir, durante el periodo del 28 de julio de 2011, al 15 de agosto del mismo año.-----

Ahora bien, a fin de individualizar la sanción, en el proyecto que se somete a su consideración, se consideran en términos del artículo 104 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, los siguientes elementos:-----

PRIMERO.- La gravedad de la infracción; misma que se estima calificarla como leve, ya que si bien quedó evidenciada la falta, ésta no se considera mayor, ya que el tiempo que duró bajo dicho supuesto –del 28 de julio de 2011 al 15 de agosto de ese año–, fue mínimo, considerando además que la solicitud de licencia respecto a su empleo como Técnico Profesional del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, la hizo desde el día primero de agosto de 2011.-----

SEGUNDO.- Las circunstancias objetivas del hecho; aconteciendo la falta desde el momento en que se designó a Gerardo Pedraza Torres como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la Ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, esto fue, desde el 28 de julio de 2011, hasta el día anterior a que le fue concedida su licencia en su empleo diverso, es decir, al 15 de agosto de 2011, sustanciándose dicha falta por 19 días consecutivos.-----

TERCERO.- La responsabilidad del infractor, que como quedó analizado en la responsabilidad, ésta resulta evidente, ya que Gerardo Pedraza Torres incurrió en la falta a que se refiere el artículo 24, en relación con el 103, fracción I, ambos del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, al desempeñar el cargo de Secretario Instructor y Proyectista de este Tribunal, conjuntamente con el cargo de Técnico Profesional adscrito al Departamento de Contratos y Escrituración de la Dirección General del Instituto de Vivienda del Estado, siendo que dicha normativa lo prohíbe tajantemente, y.-----

CUARTO.- Las circunstancias subjetivas. Estimando que el denunciado Pedraza Torres, vulneró la norma por un acto de acción, al haber tomado protesta como Secretario Instructor y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado, sin separarse del cargo que anteriormente venía teniendo dentro del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, es decir, a sabiendas de la incompatibilidad que pudiera suscitarse, aceptó un cargo mientras se encontraba desempeñando otro; sin embargo, el grado de intervención en la comisión de la falta no se considera grave, merced a que resulta de un hecho notorio que durante dicha irregularidad no se aprobó sentencia alguna en la que haya participado Gerardo Pedraza Torres, como Secretario Instructor y Proyectista, por lo que consecuentemente no se vio vulnerado de manera importante el principio de imparcialidad que destaca a este órgano jurisdiccional o en su caso el de independencia de la propia función, asimismo, se destacó la intención del responsable de no continuar incurriendo en la irregularidad. De igual manera, no se desprendió la existencia de una reincidencia por parte del servidor público sobre la falta cometida.-----

De esa manera, que se concluyó que el actuar del responsable se atribuye a una conducta dolosa eventual, ya que la duplicidad de funciones se verificó con pleno conocimiento de causa, ya que el Licenciado Gerardo Pedraza Torres pretendió justificar a través de los medios de prueba que aportó, que no estuvo en condiciones de solicitar su licencia en tiempo; sin embargo con su actuar no se advertía que se haya mermado en mayor grado el principio de imparcialidad o

en su caso el de independencia de la función jurisdiccional, que resulte dable concluir que la gravedad de la falta es leve.-----

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 217 del entonces vigente Código Electoral del Estado de Michoacán, actualmente 287 de dicha normatividad, se determina en el proyecto sometido a su consideración, imponer a Gerardo Pedraza Torres, la sanción administrativa consistente en amonestación, y toda vez que a partir del 5 de septiembre de 2011, ya no labora en este Tribunal Electoral, ésta se impone únicamente para efectos de registro de la sanción impuesta.-----

Es la cuenta Señora Presidenta y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿Alguna intervención? Adelante Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidenta. Para manifestar que no estoy de acuerdo con el proyecto que se nos presenta, ¿por qué razón? Primero que nada voy a iniciar citando una obra de la literatura incluso infantil, "El Principito", de Saint Exupéry: "júzgate a ti mismo, es lo más difícil", este Pleno puede hoy imponer una amonestación después de haber sancionado en aquel momento con algo más grave, al suspender el salario que es con lo que vive un ciudadano, en este mismo órgano y haber iniciado oficiosamente un procedimiento, si eso puede hacerse se le estarían imponiendo dos sanciones por una misma conducta, fue juzgado en este salón sumariamente cosa que no permiten los derechos humanos fundamentales y ¿por qué lo sostengo?-----

El estudio que inicio es sobre derecho constitucional, la Constitución del Estado en su artículo 98, establece el Tribunal Electoral, dentro del Tribunal a cinco Magistrados, los cinco Magistrados forman Pleno, el Pleno tiene las funciones que le otorgue la ley, el Código Electoral vigente entonces, ni el actual, le otorgan al Pleno la facultad de ser acusador, de ser juez y parte.-----

Hay un procedimiento de ordinario que se debió seguir y no se siguió, ¿cuál es? Si Pedraza Torres mismo entregó la constancia a la Coordinación Administrativa, la constancia subió hacia la Presidencia en aquel tiempo a cargo de un Magistrado que hoy ya no nos acompaña, porque está en otro cargo público, tanto era obligación conforme a la aplicación supletoria del artículo que manda 222 del Código Electoral, remitirnos a la ley de los trabajadores, que quien tenga conocimiento de una falta sea ciudadano o persona física pero trabajador sea quien la denuncie a través de un escrito de hechos, si eso hubiese sido el procedimiento correcto era que tanto la Coordinación o la Presidencia hubiesen iniciado ese procedimiento se presentaba por conducto de la oficialía, se subía al trámite ordinario ¿a raíz de qué? de que la Presidencia dicta los Acuerdos respectivos y se turnan a los Magistrados.-----

¿En ese momento qué pudo haber sucedido?, se me pudo haber mandado llamar y sin ocultarme información alguna, se me debió haber dicho de la constancia, la constancia inclusive no está ni siquiera ordenada su lectura en el orden del día de esa sesión, grave, gravísimo, ocultar información a un Magistrado y sancionar públicamente dejando a un ciudadano, que estuvo aquí parado todo el rato que duró la sesión, no nos lo permite el Código.-----

Había otros mecanismos en ese sentido, hubiese sido muy sencillo, se lleva a cabo una reunión interna, se me plantea que si hay que suspender de mi parte o no, pues queda en mi autonomía que ha sido trasgredida una y otra vez, la decisión de si los sostenía los asuntos o no, evidentemente los hubiera retirado por sanidad, pero se me da lectura aquí mismo yo no sé de qué se trata, se violan los propios Acuerdos del Pleno, donde se ha establecido que con veinticuatro horas de anticipación se den a conocer los asuntos a tratar y las constancias y aquí simplemente se lee y después se hace una serie de disertaciones en las cuales me permito referir, se dice en este mismo Pleno, no está formalmente -se refieren a Pedraza Torres- incorporado al Tribunal, ¿vamos a sancionar al que no está incorporado al Tribunal?, así lo dice el Acta, pero no nada más en una expresión, en otra expresión también se refiere -no está clara su situación laboral dentro del propio Pedraza Torres en este órgano jurisdiccional-, ¿qué elementos tenemos para entonces en ese momento suspender un pago? ¿Es, o no es trabajador? Eso a mí me lleva en primer orden a establecer que no se puede ser juez y parte y más aún si el procedimiento se inicia oficiosamente, ¿quién lo acusa? Artículo 20 Constitucional, todo aquel que sea acusado debe conocer el nombre de su acusador y los hechos que se le imputan.-----

La máxima autoridad jurisdiccional de este Tribunal sólo puede resolver, por obvias razones no puede ser acusador, aquí hay un antinomia y la mencionaba yo la vez pasada en la sesión interna ¿Cuál es? Por un lado evidentemente el Pleno no puede juzgar, por otro lado eminentemente hay una posible infracción administrativa, ¿chocan las dos cuestiones?, evidentemente no, la forma en que se lleva este tipo de procedimientos no está contemplada en la ley, pero eso no significa que no se deba atender la causa, en este sentido si pasamos ahora al siguiente punto a analizar la responsabilidad de Pedraza Torres, pues yo creo que ya fue suficiente sanción el haberle suspendido el pago, pago que a la fecha no obra una constancia en el expediente de más de mil quinientas fojas por los dos lados que tengo fotocopiado, dicho sea de paso en esto se ha desperdiciado mucho dinero del Tribunal cuando se me decía que saco copias de más, pero no obra ni una sola constancia de que se le haya pagado, ¿por qué se le suspendió el pago? Se dijo que hasta que se regularice su situación, que en este momento se está regularizando su situación, se le está juzgando y la sentencia no ordena pago tampoco el día de hoy, ¿se va a seguir sin pagarle?, ¿se va a seguir imponiendo un castigo tan severo?, o ¿ya cobró y no nos dijeron?, ¿qué pasó? hay opacidad en el procedimiento, dicho en otras formas hay oscuridad por falta de constancias, yo no tengo los elementos para poder determinar que sea responsable, pero sí tengo los elementos de que se le juzgó sumariamente y están en el Acta y puedo citar algunas referencias.-----

Se estableció la suspensión del pago y esa suspensión se decía que tenía que ser temporal, pero que estaba vivo su derecho a la presunción de inocencia el cual hoy la Suprema Corte ha refrendado días anteriores en su última contradicción de tesis, pero cuando se le suspende el pago no se dice cuándo se le va a reanudar, se dice que hasta que la situación se regularice. El presenta una renuncia y en la renuncia se dice: que se ordena el pago, pero tampoco viene la constancia de pago, entonces en ese momento se regularizó la situación cuando él renuncia, se dice que se pagó, ¿en qué momento?, si allá se regularizó estamos violando el propio Acuerdo de Pleno porque antes de eso debió haber salido esta sentencia, si no se le pagó y este es el momento de regularización la sentencia no ordena pago y ¿cuál fue el motivo precisamente de impulsar esto? que no se le pagara hasta en tanto se viera la regularización de la situación.-----

Eso precisamente es lo que me lleva a establecer que no comparto el sentido, por este tipo de cuestiones de sentidos de violación, más aún el Código Penal establece la prohibición de hacer este tipo de suspensiones salariales, es un delito -estoy buscando el artículo- y sin embargo, si aquí se habla de un dolo eventual porque Pedraza Torres es un profesionista y sabía lo que hacía cuánto más podremos y no voy a hablar de dolo del órgano jurisdiccional en Pleno, tal vez algo de mala fe cuánta más habrá, si siendo Magistrados debemos de conocer todas estas normas y suspendimos un pago, no hay ninguna disposición administrativa ni supletoria que permita hacer eso, por eso mi punto de vista jurídico es sostener que no puedo votar con el proyecto, porque este tipo de situaciones que le hacen falta se me hacen delicadas para poder compartir un criterio, le suspendimos el pago no se ve que se le haya pagado, no se ordena el pago en ningún momento, el renuncia, no hay ninguna constancia de pago y ahora lo vamos a amonestar por el mismo hecho, ¿algo más? yo creo que es delicado.-----

En otra situación relacionada con esto mismo, ¿Qué pasa cuando Pedraza Torres presenta su documento? Bueno, él también inicia trámites y se ven aquí en el expediente tendientes a regularizar esta su situación, le aplicamos el artículo 24 del Reglamento y decimos no debe tener dos empleos, dice el Reglamento no podrá -es un futuro imperfecto pero si lo atendemos gramaticalmente pues no sería funcional la norma- pero si Pedraza Torres no puede hacer eso, entonces significaría que inmediatamente que entrara estaría regularizada su situación laboral le deberían de haber pagado el día treinta siguiente esos tres días y tampoco hubo pago, entonces, ¿a quién sancionamos?, ¿al que no se le ha pagado?, ¿al que se le debe?, yo no sé si se le pagó, esto me lleva precisamente a disentir del proyecto y a generar un voto, ¿por qué razón el voto? Porque de simplemente, perdón, pido que se agregue el voto que voy a presentar -que es éste- a la sentencia, ojalá y no salgan las cuestiones raras que han pasado en este Pleno que luego, voto particular lo presento y no se exhibe a las sentencias, pido que se agregue por favor que no se cometan más violaciones en el asunto de Pedraza Torres, por ejemplo hay una expresión de uno de los Magistrados y dice, todos los proyectos que se circularon y que se han visto en la última sesión, -se refiere a la de Pedraza Torres- pues también seguramente estuvieron en manos de una persona que pues está ejerciendo dos funciones insisto atendiendo al contenido del escrito, que está, no le dan presunción de inocencia. Otro Magistrado dice -yo considero pertinente que inmediatamente y eso sí lo solicito a este Pleno, que inmediatamente se le dé de baja por encontrarse inhabilitado, otro juzgamiento de facto, otra cita de otro Magistrado - quiero nada más señalar que por lo menos la incompatibilidad de horarios queda plenamente acreditada tomando en cuenta que al estar en proceso electoral todos los días y horas son hábiles- queda plenamente acreditada otra cita de otro Magistrado - lo curioso es que, aunque el licenciado secretario viniera todos los días, estuviera analizando constancias que yo también tengo mis reservas de si alguien que no está formalmente incorporado al Tribunal pueda tener acceso- ¡que no está formalmente incorporado! nada de esto toca el proyecto, creo que es muy importante que no violemos derechos fundamentales de nadie, de por si hay una responsabilidad que tendrá que ser disuadida, analizada, ante el órgano correspondiente, la fiscalía, pues, respectiva, incluso del mismo suscrito que no tiene inconveniente en declarar allá, si efectivamente mi voto trastocó el artículo penal que ordena que no se puede, bajo ningún concepto, suspender pago salarial.-----

Quiero además referir que tampoco se toman en cuenta las manifestaciones hechas por Pedraza Torres en el proyecto. Él refiere, quiero hacer la aclaración, que no actué de mala fe y sin dolo, toda vez, que la constancia que me pidió el

contador en su momento la realizó de manera informal y en lo económico, y en esos mismos términos yo la entregué, así mismo, yo objeto la firma de recibido, toda vez que se estampa de manera unilateral, ya que el coordinador administrativo no me dio copia firmada a mí, el documento se lo dio pidiéndome dijera si era útil como constancia.-----

Estas objeciones tampoco se responden, son cuestiones de violaciones procesales. Entonces, hay más elementos, no los sigo mencionando porque creo que estaría de más y aquí no se viene a exhibir al propio Pleno pero son elementos fundamentales que me sirven a mí de base para disentir del proyecto y más aún, si recordamos en dos mil siete, yo tengo voto en contra de aquellos artículos que rebasen lo que es el Código Electoral con relación a lo que establece el Reglamento, porque el instrumento original que da origen, valga la doble expresión, a la creación de un documento terciario, que es un reglamento, no puede rebasar a los de su origen, mientras que la Constitución local, la federal, establecen que los trabajos no pueden ser remunerados, nada dice el artículo 24 de que no pudiera recibir remuneración.-----

Entonces, todo esto a mi me lleva a ver que desde el análisis jurídico debo de sostener un punto fundamental, no violar derechos consagrados en la Constitución, artículo 1º, porque, si voto hoy con el sentido de sancionarlo, estimo, que nadie puede ser sancionado dos veces por lo mismo y la sanción de suspenderle su pago cuando él tiene familia, incluso lo digo, me pedía prestado porque de aquí no le pagaban, era simplemente para cuestiones de su familia, trabajaba en la ponencia, y creo que todo esto se pudo evitar públicamente, pero se llevó en un contexto de perversiones, ¿cual perversión? Si hay reuniones internas y hemos tocado otro tipo de asuntos siempre en reuniones internas, y no los menciono, por qué tocar un asunto tan delicado públicamente, exhibir al Magistrado, exhibir al Secretario, exhibir al Tribunal. ¿Por qué no dar a conocer con la orden del día los documentos a tratar? Desconozco si mis pares tenían el documento en sus manos, si no se los dieron entonces están votando con ausencia de documentos. A mí eso fue lo que me llevó a votar por la suspensión. Cuando se dice que Pedraza Torres, no es parte formal, no está clara su situación en el Tribunal, se ordena suspensión de pago, pues no sé si trabaja aquí o no, se dice que está inhabilitado, pues caray, qué hago, suspendes el pago, pues si no es trabajador, pues obvia razón no se le va a tener que pagar, después de la sesión y días después, es que se me hace llegar, días después, el documento, previo a esto se me requiere un informe, no lo puedo remitir el informe para integrar al expediente porque no tengo el documento, no sé de qué se está tratando, se leyó aquí públicamente, sí, pero no tengo la constancia, todavía días después ni Pedraza Torres la tenía, según su dicho.-----

Entonces, ¿hasta dónde podemos, después de sancionar a una persona que no se le ha pagado porque no obra constancia de que se le haya pagado, ahora amonestarlo? Creo que no es el camino recto, de un órgano que se aprecia de decirse garante ni exhibir a una persona públicamente, porque es violar el primero constitucional ni darle a conocer el nombre de su acusador ni los hechos acusados, porque es violar el 20 constitucional, y entre estos derechos fundamentales, México pertenece a la Convención Interamericana, y curiosamente ya no leo más citas, se mencionaron este tipo de derechos, y después de eso se dice, que tiene el principio de presunción de inocencia y se aplica todo lo contrario, cuando tengo ya acceso al expediente, inclusive, yo todavía ayer pedía 24 horas adicionales porque se iban a hacer algunas adiciones, se dice que se sesiona hoy, no tengo inconveniente, me ha llevado a desvelarme, tampoco tengo inconveniente ni a desvelar a la ponencia, espero que no me pase lo que me pasó con Rosa María Ramírez Rojas, que está siendo protegida por este Tribunal, que después de denunciar penalmente a un

Magistrado y todos lo saben, y haber ordenado la PGR al presidente anterior, y comunicado de mi parte a la presidencia actual, que se le iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad, no se le inicia nada, y a este muchacho se le suspende, se le amonesta, y decía que espero que, no vayan, en mi ponencia ahora a denunciar como lo hizo auspiciadamente Rosa María Ramírez Rojas, ¿verdad? porque digan que violo derechos laborales por tenerlos trabajando más noche de las cinco de la tarde, siete de la tarde.-----

Pero el proyecto merecía el estudio, la situación es compleja, ¿como a unos trabajadores se les apoya de más, se les protege y a otros se les exhibe públicamente? Esos elementos fundamentales de índole de derecho, de derechos humanos, me llevan a emitir el voto que va a contener estos elementos, las citas que he leído, lo que he mencionado aquí, sin pasar a más, creo que son las, los motivos por los que no puedo compartir el proyecto, lo respeto, como dije yo ayer, es una cuestión antinómica, no choca que tengamos que sancionar, pero si el propio Pleno viola el procedimiento, qué puede esperar la ciudadanía, qué certeza jurídica mandamos de mensaje, e insisto, si ordinariamente se inicia el procedimiento como lo mencioné, se cita una sesión interna y se me dice, Magistrado, hay este problema, usted dice si sostiene los asuntos o no, no se hubiesen sostenido, en ese mismo momento hubiese yo pedido incluso que se procediera a iniciar el mismo procedimiento, me hubiese hecho parte para que se investigara hasta la realidad de la situación, pero nada de esto aconteció, la pregunta, como la moneda que está en el aire Señores Magistrados, ¿Por qué?, ¿por qué hacer esto?, ¿iban contra mí?, ¿contra mi cabeza?, ¿contra los expedientes?, ¿contra el propio Pedraza Torres?, ¿contra la ciudadanía?, ¿contra el Tribunal?, ¿contra quién iba esa perversidad?, si alguien ha leído los derechos de la Convención Interamericana, saben que no podemos hacerle esto que le hicimos, a ningún ciudadano.-----

Rafael Romanelli, año seiscientos, ochocientos, Teoría del origen de la administración, las cortes, el rey no puede ser ni debe ni lo quiere la gente, que sea el todopoderoso, quien acuse, quien juzgue, quien ejecute. Hacia los años ochocientos se separa la administración del juez común, acusador y ejecutor que en ese momento era el rey, y pasa la función juzgadora a las cortes. ¿Qué dice el asunto romano?, el pretor conoce de asuntos de máxima importancia. Para que el Pleno conozca de un asunto así como se conoció, tenía que ser de máxima importancia, ¿Dónde está eso?, ¿tanto dañó Pedraza Torres a la institución? o ¿tanto querían dañar a una ponencia que tenían sin Secretarios?, que tenía pleno proceso y estaba llena de asuntos y que incluso fui coaccionado para desistirme de denuncias penales, como la cuatro de dos mil diez donde me quitaron aquí la llave para entrar, la diez de dos mil diez donde me amenazaron uno de los Magistrados a una mujer embarazada, y salió con dictamen de aborto por parto pretérmino prácticamente. Si esas eran las intenciones, no era el camino ni usar a los ciudadanos. Creo que el diálogo es algo que ha permeado a través de los siglos y lo podemos seguir usando.-----

Estos son los motivos fundamentales por los que no puedo votar con el proyecto. No digo que no se le sancione, no, mi proyecto en voto particular no dice eso, lo que digo es que no tenemos los elementos para llegar a la plena convicción, al menos en mi caso no encuentro que se le haya pagado a Pedraza Torres, no encuentro en la sentencia lo que decía la orden de pago, no encuentro la orden de pago emitida en alguna de las constancias procesales.-----

Eso es precisamente lo que va a contener el voto y el por qué disiento de este tipo de situaciones, en el proyecto del asunto especial Pedraza Torres, que desde mi muy personal estudio jurídico, no debió de haber llegado hasta el Pleno, como una forma de acusarlo a través de un Acuerdo o de solicitarlo a

través de un Acuerdo de Pleno el inicio oficioso. Pudo haberse llevado a cabo como lo mandatan los artículos que mencioné en el procedimiento que aquel que se diera cuenta presentare la acusación.- - - - -

Entonces, no entro a mayores detalles, hay mucho más que podíamos manejar de este expediente, de las constancias, pero tampoco vengo aquí a hacer algo en contra ni del Pleno ni de la institución, sólo asentar para no ser responsable de votar con un asunto que bajo mi convicción no es para amonestar por esta falta de elementos o en su caso que se hubiesen tenido todos para llegar a la plena convicción, ante la duda hay que absolver, principio de derecho. Y eso es de lo que va a hablar el voto, de las dos vertientes, la vertiente, de unos puede ser juzgador y parte, el estudio constitucional legal, la aplicación supletoria, el que no choque que tengamos que sancionar a una persona después de seguir un procedimiento y llegar a la conclusión de porque no puedo compartir esta otra segunda parte de la amonestación.- - - - -

De hecho, traigo el voto aquí, si algún Magistrado lo quisiera leer, con mucho gusto yo es lo que platiqué ayer con los Magistrados. Entonces sería cuanto Presidenta, les agradezco gracias.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A usted Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Si, Magistrado Zamacona Madrigal, por favor.- - - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.- Gracias Presidenta. Muy brevemente, adelanto mi voto, he de votar a favor del proyecto, es mi plena convicción que en el caso que está sobre la mesa no se han violado formalidades esenciales del procedimiento que pudieran agraviar al ex-trabajador, ex-secretario de este Tribunal; si bien es cierto que todos lo conocemos, no voy a tratar de enseñarle el padre nuestro al señor cura, sabemos de los criterios jurisprudenciales que establecen la aplicación de cuestiones y principios de materia penal al administrativo-electoral, al administrativo sancionador, pero como dicen por ahí *mutantis mutandi*, es decir, cambiando lo que se tiene que cambiar.- - - - -

Creo yo que no es este Pleno el acusador, creo que este Pleno determinó que se iniciara un procedimiento oficioso para llegar a la verdad, consecuentemente creo que no se está siendo juez y parte. Y finalmente considero que no es un requisito que se tenga por acreditado que el funcionario haya cobrado en los dos lados, lo importante es que haya tenido y haya aceptado la designación en dos empleos, cargos o comisiones diversos y que sean incompatibles, por tanto, adelanto que he de votar a favor del proyecto.- - - - -

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Magistrado Zamacona Madrigal, ¿alguna otra intervención? Si, adelante Magistrado González Cendejas.- - - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Yo realmente no pensaba intervenir, ¿por qué no pensaba intervenir?, porque realmente al dar la cuenta el Secretario Proyectista, está muy clara, es demasiado clara y se parte de un punto, y se está poniendo a consideración de este Pleno, a los integrantes de este Pleno un proyecto, ¿qué se está poniendo a consideración de este Pleno? el Procedimiento Administrativo Oficioso respecto del expediente TEEM-AES-002/2011, instruido precisamente como probable responsable a Gerardo Pedraza Torres, siendo ponente, su servidor, Fernando González Cendejas y

Secretario Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, ¿por qué parto de aquí?, porque yo considero que los asuntos o el proyecto que se pone para ponderarlo, analizarlo en sesión pública, por supuesto que ya fue analizado previamente en sesión interna, yo creo que ya los integrantes del Pleno siendo tantito coherentes y teniendo pleno conocimiento de causa, ¿a qué me impone o a qué vengo a ésta sesión? , pues expresamente a este asunto, yo partiría de ahí.- - - - -

Me voy a concretar, voy a tratar porque yo considero que venir a manifestar falacias, inconformidades personales, valoraciones, calificaciones, aparte de falacias las noto como incoherencias y yo creo que algo que debemos ser cuando se nos designó en el dos mil siete, en marzo, que también lo debo tener presente ya se me estaba olvidando, pero dado a toda esta situación precisamente fue ¿para qué?, para resolver, analizar, calificar casos particulares, caso por caso, yo me pregunto, ¿si yo bajara –como hemos bajado otras veces- con varios expedientes y voy a analizar varios expedientes de sesiones, incluso, pasadas del dos mil siete, por eso utilizo la palabra, con todo respeto a mis pares, que debemos ser coherentes de lo que hacemos y de lo que decimos, y yo creo que esta sesión, y me queda muy claro, aquí está la convocatoria y aquí están los cinco puntos por los cuales se me convocó, ya voté por cuatro, ya pasaron cuatro y estamos en el quinto, “proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave “X” y aprobación en su caso”.- - - - -

Perdón si estoy, creo que no estoy siendo redundante ni estoy confundido, ¡no!, quiero clarificar y precisamente pues yo no quiero aprovechar al auditorio para que me escuche mis incongruencias, mi incomprensión o lo que no he entendido, porque también voy a confundir, creo que no se vale; hay que ubicarnos en circunstancias de modo, tiempo y lugar; y yo creo que hay instancias, hay instituciones como se han utilizado, buena o malamente, pero hay instancias, yo no le veo ninguna relación a la serie de afirmaciones, manifestaciones, del Magistrado, perdón si no menciono el título de doctor porque cuando nos nombraron Magistrados por parte del Congreso nos dijeron muy claro, o mi nombramiento, si no mal recuerdo también, en el acta dice: “Se nombra a Fernando González Cendejas Magistrado Electoral” y, para ser pues congruente en todos los proyectos, en todas las sentencias, ninguna hasta el día de hoy la firmaré como licenciado, primeramente que ya tengo el título, especialista en derecho procesal, futuro maestro en derecho, qué se yo; no, a mi me nombraron no más por “Magistrado”, me la dejaron barata, tendré que denunciar al Congreso del Estado, bueno.- - - - -

De veras, me convierto también hasta en incoherente pero quiero partir, no de falacias, no hay que sorprender al justiciable, no hay que confundirnos, ni confundir a la gente ni al justiciable, porque imaginense si un proyecto en donde yo voy a tratar de interpretar y aplicar el derecho, en mis antecedentes y aquí está mi secretario que tuve la necesidad de decirle: “oye, seamos coherentes, hay que señalar los antecedentes en forma cronológica, sistemática, como nos lo señala la ley”, ¿para qué?, para que el justiciable entienda, comprenda lo que el juzgador le está diciendo.- - - - -

Yo considero aquí, soy el responsable de este proyecto, efectivamente, no pensaba hablar, de veras, se los juro que no pensaba hablar, pero creo que vale la pena cuando menos hacer cierta o esenciales precisiones de dónde partimos, ahora sí, pues para tratar de desvanecer o contradecir la serie de falacias, de incoherencias o de actos y hechos que no corresponden a este proyecto.- - - - -

Está muy claro, muy claro, muy sencillo, vamos a partir de un punto en el cual se dijo que este Tribunal está denunciando, denunció al Secretario Gerardo,

Proyectista del Magistrado Alejandro Sánchez García, creo que hay una interpretación incorrecta, nada más hago, con todo el respeto hago la precisión, por eso me traje el expediente y lo subí a la sesión interna y el señor Magistrado tiene por duplicado, porque sacó por duplicado, ese expediente que ven ustedes, no sé porque no bajó el otro, seguramente lo hizo llegar a alguna de las instancias correspondientes para conocimiento previo en violación a la propia normatividad que nos rige, que los expedientes no deben salir de este recinto hasta que no sean resueltos, pero bueno, a lo mejor con el grado de estudios que tengo desconozco, como lo dijo el Magistrado, a lo mejor conocen los tratados internacionales, seguramente los que estamos aquí somos gente que no hemos estudiado, así que empezando por mí voy a tratar de conocerlos. - - -

Bueno. ¿Denunció este Tribunal a Gerardo? No, la Secretaría, la contadora de Recursos Humanos de la Secretaría de la Vivienda, un día antes de la sesión, el día doce de agosto, fue la sesión, donde se determinó el día once de agosto a las seis veinticuatro, el mismo Secretario que estaba reuniendo sus elementos o sus documentos para poder ingresar al Tribunal por su conducto no era un documento propio de él, era un documento enviado a este Tribunal, donde la de Recursos Humanos comunicó, denunció hechos de que allá también prestaba servicios, ese documento lo recibe el Coordinador Administrativo. Por supuesto que este Pleno, que no se nos olvide que tenemos a un Presidente, por voluntad de nosotros mismos, que es el Coordinador, le hacen llegar ese escrito que venía dirigido al Tribunal, no al contador, no al ponente ni mucho menos al trabajador o al servidor público, lo recibe el Presidente del Pleno. ¿Qué dice la ley? Perdón pero creo que trato de no decir incoherencias, sino, lex dura lex. Lo que la ley dice, artículo primero del Código Electoral del Estado: "las disposiciones de este código son de orden público y de observancia general en el estado y soberano. La aplicación de las disposiciones de este código, corresponden al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia". - - - - -

Si estamos recibiendo una denuncia de hechos, una comunicación oficial, aquí está en el expediente, donde están haciendo saber a este Tribunal, que un servidor público de allá, está desde el dos mil tres laborando. El artículo 216, que yo considero muy importante, y que bueno que tome nota el Señor Magistrado, el personal del Tribunal Electoral, que incurra en irresponsabilidad por incumplimiento a las obligaciones que le impone el Código Electoral, la ley procesal de la materia, el Reglamento Interior del Tribunal y demás disposiciones legales aplicables será sancionado, según corresponda, por el Presidente por el Pleno o por el Pleno, cuando el Pleno sancionará al Secretario o Secretarios del Tribunal, el Presidente al resto del personal, el Pleno sancionará al secretario o secretarios del Tribunal, se está refiriendo al Secretario General que tenemos aquí en frente, si incurriera en responsabilidad.

¿Cuáles otros Secretarios se está refiriendo? A los Secretarios Proyectistas, no al demás personal, ¿Por qué? Porque los Magistrados somos sancionados pero por el Congreso del Estado. Por qué digo que tome nota del artículo que el señor Magistrado, dice: "El Pleno sancionará al Secretario y al Presidente, el señor Magistrado, el señor Magistrado y la señora Magistrada, su servidor somos integrantes del Pleno, somos los que vigilamos el cumplimiento cabal de la norma". - - - - -

Si llega una denuncia, estamos obligados a tener conocimiento, si no, incurrimos en responsabilidad por omisión, y en este caso, está muy claro, digo y tan claro y por qué digo incongruencias, incoherencias, falacias en manifestaciones de mi parte. Cómo es posible que el día doce de agosto en Acuerdo de Pleno, en Sesión Pública, cuando se tiene conocimiento de ese documento, horas antes, yo me pregunto, no tendría porque ser, estar dentro de la convocatoria, que no

se nos sorprenda por favor. No tenía porque circularse, porque no venia dirigido a los Magistrados, pero tantito peor, por eso digo, incurrir en falacias en cuestiones, el señor Magistrado emite su voto para que se le inicie un procedimiento administrativo a su Secretario porque está consciente que incurrió en faltas administrativas, ahí está el Acta, la firma de los cinco Magistrados. ¿Es denuncia o no es denuncia? ¿Está iniciando el procedimiento el Tribunal? No. Por favor, y hay una gran incongruencia, que a pesar de la responsabilidad del Magistrado o de los integrantes del Pleno de cuando se viola una norma, estamos obligados a seguir un procedimiento, no a regañarlo, no a correrlo, no correr a la agencia del Ministerio Público a denunciar, no ir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no ir al Congreso, sino, somos un órgano independiente y autónomo y tenemos un órgano y facultades que la ley, la normatividad nos confiere. Como dicen, los trapos sucios se lavan en casa, y yo creo que ha habido mucha ropa y no ha habido un respeto, ya no jurídico, moral ni para los integrantes del Pleno ni para el personal de este Tribunal, por favor. Estamos amonestados por parte del Congreso del Estado ¿por qué razón? Porque se le quitaba dinero del salario a los trabajadores, yo decía ayer en la reunión: "quien cometa la infracción, llámesele la atención", pero ahí nos pasaron a cuchillo a los cinco, y perdónenme, es un documento público, transparente que aquí está ¿quién fue el acreedor o quién fue el actor, el protagonista de este descuento de dinero? El señor Magistrado Alejandro Sánchez García, designado en marzo por el Congreso del Estado y titulado en la ciudad de Querétaro, doctor en derecho, felicidades, pero por favor, hay que conducirnos con esos emolumentos, con esos títulos, respetando primeramente el Pleno, haber protestado, hacer cumplir y cumplir las leyes, y estar haciendo lo contrario. Tener que irle a pedir a autoridades, Sala Regional, Sala Superior, dispensa de que no entretuve en resolver un asunto, y no me resta más, ahí también está la resolución, es pública, hay publicidad, que por segunda ocasión le dicen a mi compañero: "allá, allá arréglate, es un órgano autónomo e independiente". Hay que ser congruentes, por eso les decía, hay que conocer a qué vengo aquí, hay que saber porque me designaron Magistrado, hay que conocer y estar consciente qué es ser Magistrado, qué atribuciones tengo, qué derechos tengo y qué obligaciones tengo. Mínimo el respeto hacia los integrantes del Pleno. Ya me estoy convirtiendo también en un denunciador, pero es una ofensa a la dignidad humana. Es una ofensa y una falta de respeto a este Pleno y exigimos un saludo de mano cuando no somos merecedores de él, hay que ser congruentes, coherentes, no se vale. Siguiendo, el denunciante fue la Secretaría, nosotros simplemente estamos cumpliendo con la normatividad, si ahora, cosa muy grave, ¿cómo es posible? repito, que haya votado el señor Magistrado y se acaba de manifestar a favor que se le abriera un procedimiento, y lo grave e inexplicable que ahora se convierta en un defensor de una persona, de un servidor público y que esté hablando que se le están violando sus derechos, que defina, estamos sancionando por duplicidad de funciones, porque no son compatibles, y yo me pregunto ¿Será compatible el puesto de Magistrado Electoral por el cual se nos designó para convertirnos ahora en defensor de un servidor público que ha vulnerado la normatividad? y que lo estamos determinando no lo estamos acusando, y basta con ver el encabezado "presunto responsable", después, si es que es aprobado este proyecto, será responsable, nunca lo hemos calificado, y en cambio ahorita se está hablando, se habló y se me hacen incoherencias, dónde me presionaron para que retirara las denuncias, yo nada más preguntaría ¿cuántos somos los denunciados? ¿cuántos somos los acusados?, desde el Presidente de este Tribunal, hasta el más humilde servidor, por favor, ya estamos por irnos, pero no yo creo que no se vale, que aún estemos con mentiras, con falacias, con incoherencias en estos momentos, y que aún estemos acusando a una persona, que estemos exhibiendo, se duele el Magistrado de que se exhibe a este señor,

él está exhibiendo a una secretaria integrante actual de este Tribunal, no se vale, hay que ser coherentes.-----

Ya para concluir, simplemente señalo, sí hubo denuncia, la denuncia de la Secretaría de la Vivienda, del día nueve de agosto del año dos mil once, ahí está en el expediente. Dos, se le citó legalmente al Secretario Proyectista Gerardo, legalmente para que compareciera, precisamente a declarar, a oponer sus excepciones y defensas, a ofrecer pruebas y sus alegatos, derecho que hizo valer en forma y términos, inicialmente, ¿qué fue lo que declaró él?, que acudía al llamado voluntariamente, ¿sí o no?, dos, ahí está el expediente por si se duda, se le hicieron preguntas especiales, las contestó, se vio sabedor de la normatividad interna del Tribunal y de su puesto anterior. Se le acaba de mandar notificar el día de ayer, perdón, además ofreció pruebas, por favor, además formuló alegatos, ¿Dónde se le están vulnerando sus derechos fundamentales, contenidos en la Constitución, o en los Tratados Internacionales? que les prometo estudiarlos para conocerlos, a lo mejor cuando esté en el grado de doctor tendré la oportunidad porque me van a obligar, ¿Dónde está esa vulneración?, ¿por qué estamos tratando de sorprender aquí al auditorio?, ¿por qué se trata de sorprender, de acusar, de ofender nuevamente?, bueno, si existe una averiguación, si existe un juicio, bueno, existe también el principio de presunción de inocencia, espérate, que se me juzgue, que se me condene, que se me sentencie, que se me sancione, pero antes ni la Procuraduría exhibe o entrega cartas de no antecedentes penales, o los antecedentes penales es hasta que cause ejecutoria la sentencia, como es posible que se venga aquí a tratar de acusar, re-acusar, digo ya, no le hace que se me integre otra averiguación, por estar diciendo incoherencias, por tratar ahora sí, de defender mi dignidad, ya estuvo bueno, yo si les pido a los integrantes de este Pleno que cuando bajemos a sesión nos concretemos al asunto que vamos a tratar, y que no aprovechemos porque esto no es una tribuna popular, por favor, entonces es el proyecto que pongo en sus manos, aquí está el expediente, ahí están las constancias, ahí están las notificaciones, ahí están las constancias y yo espero que a partir de este momento nos sujetemos exclusivamente al proyecto, por favor, gracias.---

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A usted Magistrado. Justamente estaba a punto de pedirles hacer una moción para que nos sujetemos al asunto que estamos discutiendo. Rápidamente voy a hacer uso de la voz, no sé si alguien quiera, nada más pedirle al Magistrado que nos sujetemos al asunto por favor, adelante.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Muy breve, es que fui aquí acusado de haber pedido dinero y eso es falso, el Decreto setenta y cuatro sanciona a todo el Pleno, y recordemos aquellas actas que ustedes fueron los impulsores y precisamente el Magistrado González Cendejas, decía que fueran a declarar que no tuvieran miedo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Perdón haría la moción de que ese asunto, no es parte del asunto, por favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- ¡que el Magistrado no me acuse de cosas falsas!-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Si no hay mas intervenciones, haría yo rápidamente uso de la voz, simplemente refiriéndome a lo que estamos discutiendo que es un asunto jurisdiccional, yo creo que no debemos perder de vista que las atribuciones que estamos ejerciendo en este momento los integrantes del Pleno, es precisamente jurisdiccionales, no de ninguna otra especie, y rápidamente hoy adelante que

votará a favor del proyecto, y me sumaría a lo manifestado por el Magistrado Zamacona Madrigal, coincido plenamente y estoy convencida de que en el presente asunto no se vulneró o no se ha vulnerado ningún derecho de ninguna persona, ni tampoco se ha violado alguna formalidad esencial del procedimiento, no debemos perder de vista que en el caso de los procedimientos administrativos sancionadores, hay de dos especies, uno que es iniciado a instancia de parte y otro que es un procedimiento oficioso, que dicho sea de paso debe seguir la instancia correspondiente una vez que tiene conocimiento por el medio que sea, de algún hecho u hechos que puedan presuntamente actualizar algún tipo sancionador, de ahí que considero que lo que determinó el Pleno, como bien ya se ha dicho por todos los integrantes de este Pleno o por lo menos por dos, el Pleno una vez que tuvo conocimiento a partir de un oficio que se dio cuenta por parte de un funcionario que además goza de fe pública como lo es el Secretario General y además por el Presidente que también debemos recordar, que se está o se parte de la presunción de la actuación de todos nosotros, de buena fe, la buena fe se presume, la mala fe se demuestra; en este caso, insisto, en sesión pública se hizo del conocimiento de los integrantes del Pleno la probable conducta indebida de uno de los entonces servidores de este Tribunal que era un Secretario Instructor y Proyectista de quien ya escucharon la demás información, a partir de esta constancia que como también ya se dijo, fue el propio Secretario quien la presentó, nadie la mando construir ni nadie la mando elaborar fue él mismo quien la solicitó y quien la presentó, ¿cuál era la obligación del Presidente en ese momento?, pues lo que hizo, dar cuenta al Pleno, y ¿cuál era la obligación del Pleno?, precisamente iniciar un procedimiento oficioso, ¿por qué?, porque no había un acusador directo, eran hechos presuntamente ilícitos que derivaban de una constancia aportada por el propio trabajador, posteriormente el Pleno, insisto, por unanimidad determina iniciar un procedimiento oficioso, y qué bueno, porque si no lo hubiésemos hecho entonces sí habríamos incurrido como Pleno en una responsabilidad administrativa por no actuar conforme lo manda la norma, pero además ¿por qué se determinó iniciar un procedimiento oficioso? pues precisamente para que se respetaran todos y cada uno de los derechos del presunto responsable de la falta. No se sancionó, jamás no sé, impuso ninguna sanción, sin que antes se llegara un procedimiento, precisamente es lo que estamos resolviendo hoy; después de muchos años, o de varios años, estamos resolviendo, si esta persona era acreedora o no a una sanción derivada de la conducta que en su momento se hizo del conocimiento y que el mismo trabajador reconoce y que además se demuestra a cabalidad no sólo con la constancia que en aquel momento se nos hizo del conocimiento, si no con varias constancias que él mismo allegó al procedimiento como pruebas.-----

Entonces aquí también recordemos que en materia procesal que rige un principio general del Derecho, que establece que todas las pruebas hacen prueba plena en contra de quien las presenta; entonces por esa parte y que pasó una vez que se ordenó, insisto, correcta y legalmente iniciar un procedimiento oficioso, precisamente para no acusar sin fundamentos ni mucho menos sancionar a un servidor de este Tribunal. -----

Pues lo que se hizo fue precisamente seguirse el procedimiento que establecía en su momento el artículo 218 y que actualmente establece el artículo 288, del Código Electoral, ¿cuál es ese procedimiento?-----

Primero, establece claramente, y me voy a permitir dar lectura a estos artículos dice: "para la determinación de la sanciones, fíjense bien quién, el Secretario citará, primera etapa: citará al presunto infractor a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades, que se le imputen, ahí está la primera etapa, el día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su

derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma forma lo que a su derecho e intereses convenga por sí o por medio de sus representante. Al concluir la audiencia el Secretario General remitirá el expediente respectivo a quien corresponda, para que realizando el proyecto del dictamen se resuelva sobre la existencia de responsabilidad y en su caso se imponga al infractor la sanción administrativa correspondiente, resolución que deberá ser notificada al interesado". Todas estas etapas se cumplieron cabalmente en el procedimiento; pero aún así, si el inculpado o el presunto infractor considerara, que no se respetó alguna, pues tiene expedito su derecho para que haga valer lo que corresponda. Es a él a quien le corresponde combatir si es que la hubo, alguna violación y tiene su derecho.-----

Entonces estas son las etapas de un procedimiento administrativo oficioso, incluso también de todos los procedimientos que se inician para determinar la responsabilidad de un servidor del Tribunal, que dicho sea de paso no es el primero que se lleva a cabo. Ha habido un buen número de procedimientos iniciados, precisamente a instancia del Magistrado Sánchez García, donde se han seguido todas estas etapas, que insisto son las mismas que se siguieron en este. Entonces, por eso coincido con el Magistrado Zamacona Madrigal, en que no se ha vulnerado ningún derecho ni del presunto responsable mucho menos tampoco se ha violado alguna etapa procesal.-----

Ahora, cuál es el hecho concreto que estamos juzgando. Primero: de esa constancia de que ya se ha dado cuenta varias veces en esta sesión, se advertía que un secretario que tomó protesta, continuaba trabajando en una instancia del Ejecutivo del Estado.-----

Tenemos una normativa que nos establece claramente que los secretarios no pueden desempeñar ninguna otra función, salvo las de carácter académico y aún éstas tienen sus limitaciones, que no deben interferir con la actividad que se lleva a cabo como secretario. Entonces ¿qué es lo que pasa en este caso? tenemos el hecho de que un Secretario que protestó, se desempeñaba al mismo tiempo en una instancia del Ejecutivo.-----

A partir de ahí, tenemos una aparente incompatibilidad de funciones porque no está dentro de la excepción que permite la norma, no es una actividad académica que no interfiera con el ejercicio de su función. Entonces, está acreditada la falta, porque es evidente que es incompatible con el cargo de secretario; ahora, ¿cuál es la sanción que le corresponde a partir de la falta? Bueno ya se dijo, o se está proponiendo una amonestación, porque es una falta leve y ya se dieron las razones que yo coincido plenamente. Entonces en conclusión, existe una falta acreditada, amerita una sanción con la que yo coincido y por tanto votaré a favor. No sé si alguien tenga alguna otra participación, si Magistrado.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Si gracias Presidenta. Nada más para aclarar algunos puntos y sobre todo que son del proyecto, es falso si se le impuso una sanción adelantada y voy a leerlo: Punto tercero de la resolución de Pleno, se instruye a la Coordinación Administrativa de este órgano jurisdiccional, suspenda temporalmente el pago salarial del Licenciado Pedraza Torres, hasta en tanto se resuelva y/o califique su situación jurídica en relación con este órgano.-----

Sí se impuso y que dice el artículo 336 del Código Penal, con relación al fuero local del trabajo, se impondrán de tantos años de prisión, no los menciono, a quien retenga en todo o en parte los salarios de los trabajadores en concepto de multa, deuda o por cualquier otro concepto que no esté autorizado legalmente.

Entonces aparte de eso vamos a amonestarlo, por eso yo sigo sosteniendo mi voto, ese es un primer punto.-----

Un segundo punto también que me hace sostener el criterio, es que efectivamente hay violaciones y sí las sigo sosteniendo, a mí no se me dio a conocer jamás ese oficio, ¿qué se violó? y también ¿por qué es importante esto?, porque el propio Pleno viola sus propios Acuerdos, en efecto hay Acuerdos en los que se ordenó que se tenían, en abril de dos mil ocho, y luego en dos mil nueve, que remitir a los Magistrados con veinticuatro horas de antelación las copias de los asuntos a tratar con la convocatoria, fue aprobado aquí con mayoría de votos, el Magistrado Presidente anterior, fue quien votó en contra. Sigue siendo derecho vigente para este Tribunal, lo era en aquel momento, aquella orden del día, a mí al menos se me dio diferente. No sé si a ustedes les dieron otra, yo sólo puedo hablar por mí, lo transcribo en el voto no venía esa constancia, entonces eso de que se lean aquí y sin informarme, pues si uno es parte del Tribunal, tendría que haber tenido conocimiento, y en otro aspecto, bueno si como decía la Presidencia, si inicié diversos procesos administrativos, pero es falso que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento a ninguno me llamaron a las audiencias y en ninguno me notificaron después de años sigo esperando las notificaciones. Es cuanto Presidenta gracias.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones Secretario a votación por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-002/2011.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- En contra, formularé voto y pido sea agregado a la parte final de esta sentencia como voto particular, gracias.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa en sus términos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Como si fuera mío, Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por mayoría de votos, con voto en contra del Magistrado Alejandro Sánchez García, quien manifiesta formulará voto particular y solicita se agregue a la sentencia.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el asunto especial 2 de 2011, este Pleno resuelve:-----

Se impone amonestación a Gerardo Pedraza Torres, la cual se agregará a su expediente y se ordena hacer del conocimiento a la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para los efectos a que haya lugar.-----

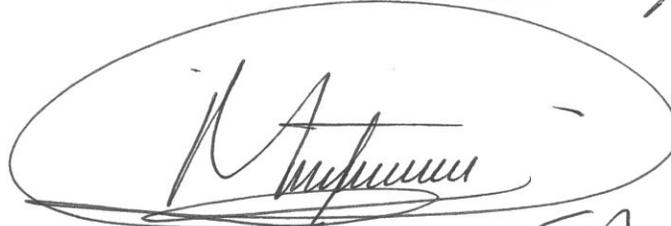
Secretario General por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- -----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada su votación se declara cerrada esta sesión, muchas gracias y buenas tardes. **(Golpe de martillo)**.- -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las quince horas con veinticinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de veinte fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe.- -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

OMAR CARDENAS ORTIZ

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-002/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 6 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, y que consta de veinte fojas incluida la presente. Doy fe.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**